

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deben abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consorcio Dai, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Organismo Descentralizado.- Luz y Fuerza del Centro en Liquidación.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PS.- 002/2013.

CIRCULAR No. TAR/LFCL/177/2013

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBEN DE ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSORCIO DAI, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 37, fracciones VIII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto que reforma dicho ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero de dos mil trece; 80, fracción I, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive Sexto, de la resolución dictada en el expediente PS-002/2013 de 20 de diciembre del año en curso, a través de la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Consorcio Dai, S.A. de C.V., mediante la cual se impuso sanción administrativa de un año de inhabilitación para que dicha empresa no pueda presentar propuestas por sí misma o a través de interpósita persona, ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ni con entidades federativas cuando utilizara recursos federales, conforme a los convenidos celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, así como multa económica; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno derivados de los procedimientos de contratación pública con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, únicamente en tanto la empresa sancionada pague la multa impuesta conforme a lo previsto en el artículo 60, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente al momento de la infracción, en virtud de que la presente inhabilitación tiene como antecedente la impuesta en el diverso expediente PS-045/2008.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2013.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Víctor Manuel Muciño García**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deben abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Imaging Factory, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Organismo Descentralizado.- Luz y Fuerza del Centro en Liquidación.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PS.- 001/2013

CIRCULAR No. TAR/LFCL/167/2013

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBEN DE ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA IMAGING FACTORY, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades de la
Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 37, fracciones VIII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto que reforma dicho ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero de dos mil trece; 80, fracción I, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo Sexto, de la resolución dictada en el expediente PS-001/2013 de 13 de diciembre del año en curso, a través de la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Imaging Factory, S.A. de C.V., mediante la cual se impuso sanción administrativa de un año de inhabilitación para que dicha empresa no pueda presentar propuestas por sí misma o a través de interpósita persona, ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ni con entidades federativas cuando utilizara recursos federales, conforme a los convenidos celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, así como multa económica; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno derivados de los procedimientos de contratación pública con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, únicamente en tanto la empresa sancionada pague la multa impuesta conforme a lo previsto en el artículo 60, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente al momento de la infracción, en virtud de que la presente inhabilitación tiene como antecedente la impuesta en el diverso expediente PS-046/2008.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2013.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Víctor Manuel Muciño García**.- Rúbrica.